

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS

RADICACIÓN: 08001311000320160044200

DEMANDANTE: VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN

DEMANDADOS: LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ y MARCOS ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT

La parte demandante solicita ampliación de las medidas cautelares, en el sentido de que se ordene el embargo del 50% de los salarios que devengan los demandados, señores LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMINGUEZ y MARCO ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT, en las entidades Gobernación del Atlántico y la Empresa Air-e, respectivamente; sin embargo, en el porcentaje solicitado el Despacho lo encuentra improcedente, razón por la cual, se decretará el embargo del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente del salario y primas de los antes mencionados.

También existe memorial allegado el día de hoy por parte de la demandada, señora LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMINGUEZ, por medio del cual autoriza que se le descuente de los títulos que tiene a su nombre en este juzgado, la suma de \$1.500.000 correspondientes al 50% del trabajo de partición que me corresponde para pagar a la Dra. VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN identificada con cédula de Ciudadanía 55.222.770 y se le paguen directamente a la señora con autorización del juzgado Tercero de familia, ante lo cual el Despacho, al encontrarlo procedente, ordenará que se fraccionen los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la señora LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMINGUEZ, y se le autorice el valor de \$1´500.000. a la Dra. VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN, y el restante dinero para ser entregado a señora RUIZ DOMINGUEZ.

Conforme a lo anterior, y al quedar saldada la deuda que le corresponde asumir a la señora LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMINGUEZ, el Despacho la excluirá del presente proceso ejecutivo por cobro de honorarios y seguirá la actuación solo en contra del señor MARCO ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT.

En consecuencia, se ordenará el embargo del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente de lo que devenga o percibe el señor MARCO ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT, identificado con la C.C. No. 72.152.766, como empleado de la empresa Air-e, limitando el embargo hasta la suma de \$1´716.000.00, para lo cual se oficiará al pagador de la empresa AIR-E para que haga el descuento respectivo y los consigne en la cuenta judicial de este juzgado No. 080012033003 del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- 1.- Ordénese el fraccionamiento de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la señora LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMINGUEZ, y se le autorice el valor de \$1´500.000. a la Dra. VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN (partidora), y el restante dinero para ser entregado a señora RUIZ DOMINGUEZ.
- 2.- Exclúyase del presente proceso ejecutivo por cobro de honorarios a la señora LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMINGUEZ y sígase la actuación solo en contra del señor MARCO ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT.
- 3.- Decretar el embargo del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente del salario que devenga el señor MARCO ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT, identificado con la C.C. No. 72.152.766, como empleado de la empresa Air-e, limitando el embargo hasta la suma de \$1´716.000, para lo cual se oficiará al pagador de la empresa AIR-E para que haga el descuento respectivo y los consigne en la cuenta judicial de este juzgado No. 080012033003 del Banco Agrario de Colombia.
- 4.- Adviértase al pagador de le empresa AIR-E, o quien haga sus veces, de las consecuencias de no cumplir la orden de embrago aquí decretada, en cuanto puede hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de que se le ordene cancelar de su propio peculio lo dejado de descontar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla

Estado No. 144
Fecha 26 de agosto de 2022

Notifico auto anterior de
fecha 25 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc92fd70048580e2147ff42d3c98eb1d05ca3e639cd2b520c15ad218b275be9**

Documento generado en 25/08/2022 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>